



Lineamientos en Materia de Derechos Humanos, Género y Protección a Población de Atención Prioritaria del **TECDMX**

Contiene el texto publicado
en los Estrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
del 14 de septiembre de 2023

EMISIÓN

Número de Acuerdo Plenario y Fecha de Aprobación: Acta de reunión privada No. 050/2017 de fecha 05 de diciembre 2017

Fecha de publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México: No

Fecha de publicación en Estrados: 07 de diciembre de 2017

Fecha de entrada en vigor: Al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal

Se encuentra publicado en el Sitio de Internet: SÍ

REFORMA

Número de Acuerdo Plenario y Fecha de Aprobación: Acta de reunión privada No. 059/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023

Fecha de publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México: No

Fecha de publicación en Estrados: 14 de septiembre de 2023

Fecha de entrada en vigor: Al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal

Se encuentra publicado en el Sitio de Internet: SÍ

**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO Y PROTECCIÓN A
POBLACIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL TECDMX**

(Denominación del Título reformado, 14-09-2023)

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.

Los presentes lineamientos son de observancia general en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y tienen por objeto establecer **los mecanismos, procedimientos**, principios y criterios que orienten directrices, políticas, buenas prácticas y acciones afirmativas que, en el ámbito de su competencia, impulsen el Pleno, la Presidencia, **el Comité de Género y Derechos Humanos, el Grupo de Igualdad Laboral y No Discriminación, las áreas o las personas servidoras públicas del Tribunal**, en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, igualdad laboral, no discriminación, perspectiva y paridad de género y protección **a población de atención prioritaria**, desde la perspectiva de transversalidad.

(Párrafo reformado, 14-09-2023)

Para todos los efectos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Distrito Federal, la Ley de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal, Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, Ley de los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal, Ley de los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México, Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del Distrito Federal, Ley de atención prioritaria para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, así como el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y la normativa interna aplicable.

Artículo 2.

Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. Comité: El Comité de Género y Derechos Humanos del Tribunal;

II. Coordinación: La Coordinación de Derechos Humanos y Género del Tribunal;

III. Personal: Toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión en el Tribunal;

IV. Presidencia: La Presidencia del Tribunal, y

V. Tribunal: El Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 3.

La interpretación de los presentes lineamientos se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes federales y locales en la materia y, la legislación electoral local; **observando en todo momento que el actuar de las personas servidoras públicas sea con perspectiva de derechos humanos, género e intercultural, en el marco de los principios de igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro-persona y progresividad, así como los criterios gramatical, sistemático y funcional.**

(Artículo reformado, 14-09-2023)

Artículo 4.

Serán principios rectores de los presentes Lineamientos la dignidad humana como el principio rector supremo, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, los principios del orden electoral, así como todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad de México, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la legislación federal y de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II Finalidad de los Lineamientos

Artículo 5.

Los presentes Lineamientos tienen como fin:

I. Establecer reglas y complementar las reglas existentes para diseñar, promover e implementar acciones, mecanismos, estrategias, políticas, propuestas, proyectos, sinergias y directrices en el marco de la política institucional en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y laboral, población de atención prioritaria, construcción de ciudadanía y cultura democrática, con enfoque de transversalidad, con el objetivo fundamental de fortalecer las funciones jurisdiccional y administrativa del Tribunal, promover la igualdad laboral y, la vinculación interinstitucional.

(Fracción adicionada, 14-09-2023)

II. Implementar acciones de diagnóstico o evaluación, estadísticas o cualquier otra en materia de igualdad sustantiva y laboral, paridad, inclusión, no discriminación y derechos humanos.

(Fracción reformada y recorrida, 14-09-2023)

III. Proponer el diseño y desarrollo de estrategias para generar ambientes laborales libres de violencia y discriminación.

(Fracción recorrida, 14-09-2023)

IV. Incorporar y consolidar la transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos en la función judicial y administrativa del Tribunal.

(Fracción reformada y recorrida, 14-09-2023)

V. Proponer acciones y medidas para hacer efectiva la igualdad sustantiva y la protección de los derechos humanos del personal que labora en el Tribunal.

(Fracción recorrida, 14-09-2023)

VI. Las demás que determinen la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales, la legislación en la materia y del orden electoral tanto federal como local.

(Fracción recorrida anterior V, 14-09-2023)

CAPÍTULO III Órganos tutelares y procedimiento

Artículo 6.

Las directrices, políticas, buenas prácticas y acciones afirmativas en favor de la igualdad sustantiva y los derechos humanos del personal del Tribunal, así como la promoción de la cultura democrática serán propuestas por las **Magistraturas** integrantes del Pleno, el Comité y/o la Coordinación.

(Párrafo reformado, 14-09-2023)

Las medidas serán presentadas por el Comité en sus sesiones ordinarias o extraordinarias para su análisis y, en su caso, aprobación.

Las medidas aprobadas por el Comité, serán presentadas por **la Magistratura** que lo presida, ante el Pleno para su análisis y, en su caso, aprobación e implementación.

(Párrafo reformado, 14-09-2023)

La Coordinación podrá proponer medidas a través del Comité.

Las Ponencias, los órganos ejecutivos y auxiliares, así como el personal del Tribunal, en forma individual o conjunta, podrán proponer medidas de esta naturaleza, a través de la Secretaría Técnica del Comité **o ante el Grupo de Igualdad Laboral y No Discriminación.**

(Párrafo reformado, 14-09-2023)

CAPÍTULO IV

De la promoción de los Derechos Humanos en el Tribunal

Artículo 7.

La progresividad y fortalecimiento de los derechos humanos en el Tribunal, se realizará mediante propuestas para establecer directrices, políticas, buenas prácticas y acciones afirmativas orientadas a:

I. Promover la no regresividad de los derechos humanos del personal del Tribunal, en materia político electoral, laboral, económica, social, familiar y cultural.

II. Vigilar la aplicación transversal de las directrices, políticas, buenas prácticas y acciones afirmativas, en la materia, que apruebe el Pleno.

III. Impulsar en la función jurisdiccional y administrativa del Tribunal, el efectivo cumplimiento de los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad, paridad de género, el interés de la **población de atención prioritaria**, el diseño universal, la interculturalidad, la transparencia, la racionalidad presupuestaria y la sustentabilidad.

(Fracción reformada, 14-09-2023)

IV. Incorporar la transversalidad de la perspectiva de género, en la planeación, programación y presupuesto del Tribunal, **así como un sistema estadístico en materia de derechos humanos, género e igualdad laboral.**

(Fracción reformada, 14-09-2023)

V. Prohibir la discriminación en los procesos y procedimientos de ingreso, reingreso o permanencia del personal **o de candidaturas** a puestos, cargos o comisiones en el Tribunal, para lo cual, no se solicita ni se solicitarán constancias de gravidez o de portación de VIH, ni cualquier otro requerimiento que atente contra la dignidad y la igualdad de las personas.

(Fracción reformada, 14-09-2023)

VI. Impulsar y monitorear la igualdad sustantiva en el ámbito laboral, observando los principios de paridad de género y no discriminación en los procedimientos de contratación, ascenso y permanencia, **así como, promover por cualquier medio legítimo la materialización eficaz, el mejoramiento, optimización y maximización de los derechos, prestaciones, condiciones generales de trabajo y el clima laboral de las personas trabajadoras del Tribunal.**

(Fracción reformada, 14-09-2023)

VII. Promover la inclusión **de la población de atención prioritaria** en la plantilla de personal del Tribunal.

(Fracción reformada, 14-09-2023)

VIII. Proponer una capacitación que cubra estándares de protección de los derechos humanos contenidos en los textos constitucionales nacional y local, tratados internacionales, las leyes vigentes, así como en la jurisprudencia derivada de los tribunales nacionales e internacionales.

IX. Promover y vigilar el uso permanente de un **lenguaje neutro, incluyente y no sexista en todas las comunicaciones del Tribunal.**

(Fracción reformada, 14-09-2023)

X. Fortalecer un sano clima laboral, así como la conducta ética del personal y, los valores del Tribunal.

XI. Promover **acciones y medidas para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y/o acoso** laboral y/o sexual.

(Fracción reformada, 14-09-2023)

XII. Promover en favor del personal del Tribunal, soluciones que concilien la actividad laboral con los ámbitos personal, familiar, social, cultural, de salud o discapacidad.

XIII. Adoptar medidas para prevenir y eliminar cualquier forma de violencia o discriminación contra o entre el personal del Tribunal.

XIV. Realizar campañas de difusión continuas y permanentes para promover al interior del Tribunal, los derechos humanos, los derechos político electorales, la igualdad sustantiva, la paridad de género, la cultura democrática y la protección **a la población de atención prioritaria.**

(Fracción reformada, 14-09-2023)

XV. Desarrollar una atención y orientación a la ciudadanía en pro de la defensa de sus derechos político electorales, así como de los servicios, trámites y medios que ofrece el Tribunal para el efecto.

XVI. Promover a través de su actuar jurisdiccional el reconocimiento y respeto de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

XVII. Fomentar la capacitación y formación del personal del Tribunal para fortalecer las funciones jurisdiccional y administrativa.

XVIII. Fomentar la sensibilidad del personal del Tribunal en el respeto a personas y **población de atención prioritaria, con el fin de evitar la violencia institucional, impedir una doble victimización o cualquier otra circunstancia discriminatoria y/o violenta.**

(Fracción reformada, 14-09-2023)

XIX. Garantizar condiciones idóneas de accesibilidad a las instalaciones del Tribunal para el personal y la ciudadanía.

XX. Las demás que se deriven de la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y, la legislación electoral federal o local.

CAPÍTULO V

Atención a recomendaciones, quejas y denuncias.

Artículo 8.

Para la atención de sugerencias, quejas o denuncias por violaciones a derechos humanos o incumplimiento de las directrices, políticas, buenas prácticas y acciones afirmativas que se implementen derivado de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, así como en casos de acoso y/u hostigamiento laboral y/o sexual, **las personas servidoras públicas** del Tribunal **podrán** acudir a la Coordinación, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité y del Grupo de Igualdad Laboral, con fines de atención, orientación y acompañamiento para el efecto.

(Artículo reformado, 14-09-2023)

Artículo 9.

La persona servidora pública Titular de la Coordinación de Derechos Humanos y Género, coadyuvará en las funciones de Defensoría de Derechos Humanos y Género del Tribunal u **Ombudsperson**.

Se consideran funciones de Defensoría de Derechos Humanos y Género del Tribunal, **todas las acciones, mecanismos y medidas que realice en términos generales o casuísticamente para la defensa y protección de los derechos humanos e integridad de las personas servidoras públicas del Tribunal.**

Asimismo, podrá participar en las sesiones del Comité o del Grupo de Igualdad Laboral, como persona invitada especializada en derechos humanos y género.

Podrá realizar actividades de coordinación, formación, capacitación y certificación del personal en materia de derechos humanos y género, en acompañamiento con el Instituto de Formación y Capacitación del Tribunal.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Reglamento Interno del Tribunal y los presentes Lineamientos, **y demás normatividad aplicable.**

(Artículo reformado, 14-09-2023)

Artículo 10.

En los procedimientos a que se refiere el artículo 8, la Coordinación intervendrá en términos de lo dispuesto por los artículos 211, fracción VI y 218 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y, 46, fracción I, inciso d) y 73 del Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 11.

Los procedimientos de queja se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

I. La Coordinación informará a la presidencia del Comité, así como a los órganos ejecutivos y auxiliares del Tribunal que corresponda, sobre el asunto que se presenta, para su conocimiento.

II. La Coordinación podrá implementar por sí **o preferentemente por las instancias que correspondan**, todas las medidas y acciones que estén a su alcance para salvaguardar los derechos de la víctima, la protección de su integridad, la confidencialidad y las buenas prácticas, de acuerdo con los estándares establecidos en el orden normativo nacional, local e internacional, en materia de atención a víctimas de violencia.

(Fracción reformada, 14-09-2023)

III. La recomendación, queja o denuncia podrá realizarse en forma presencial o de forma virtual, para lo cual, la Coordinación, con aprobación del Comité, implementará un mecanismo de denuncia presencial o virtual para los casos de posible violencia, discriminación, o alguna de las conductas que se consideren imputables al personal del Tribunal.

IV. Si derivado de la recomendación, queja o denuncia, se desprenden posibles infracciones a la normatividad en materia de responsabilidades civiles, penales, laborales, administrativas, políticas o de otra naturaleza, faltas a la normatividad interna o al Código de Ética del Tribunal, la Coordinación deberá dar vista a la Contraloría Interna, y podrá informarse a la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas o a la autoridad u órgano que corresponda, de acuerdo con sus facultades y atribuciones, para la atención del caso en el ámbito de su competencia.

V. Los casos que se presenten a conocimiento de la Coordinación deberán documentarse y el expediente que se integre deberá ser resguardado en sus archivos.

(Fracción adicionada, 14-09-2023)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal.

Segundo. Publíquese en los Estrados y en los sitios de internet e intranet del Tribunal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las reformas a los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal.

Segundo. Publíquese en los Estrados y en los sitios de internet e intranet del Tribunal.